



Informe sobre modificaciones legislativas

REAL DECRETO-LEY 5/2023, DE 28 DE JUNIO, POR EL QUE SE ADAPTAN Y PRORROGAN DETERMINADAS MEDIDAS DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA DE UCRANIA, DE APOYO A LA RECONSTRUCCION DE LA ISLA DE LA PALMA Y A OTRAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD; DE TRASPOSICION DE DIRECTIVASS DE LA UNION EUROPEA EN MATERIA DE MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE SOCIEDADES MERCANTILES Y CONCILIACION DE LA VIDA FAMILIAR Y LA VIDA PROFESIONAL DE LOS PROGENITORES Y LOS CUIDADORES; Y DE EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNION EUROPEA

Te mantenemos puntualmente informado.

www.acountaxmadrid.es

abogados
GRUPO **A** countax
asesores&auditores



Normativa

Preámbulo

El BOE publicó el pasado 29 de junio el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, con el que entran en vigor una serie de disposiciones de múltiple calado e importancia para empresarios y ciudadanos en general. Esta norma, entre otras cuestiones, adopta y proroga determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania; de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

Atendiendo a la complejidad de su contenido, de gran calado y trascendencia práctica, Accountax Madrid ha estimado oportuno realizar un informe que resume las principales modificaciones legislativas introducidas, con objeto de facilitar su comprensión e interpretación. El análisis efectuado sigue un esquema similar al propio Real Decreto- Ley, teniendo en consideración que la parte dispositiva de esta norma consta de cinco libros, conformados por 226 artículos. De esta manera, hemos estructurado nuestro informe en los siguientes capítulos:

- Trasposición de la Directiva de la UE en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles.
- Trasposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional, de los progenitores y cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.
- Medidas urgentes para la ejecución y Cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.
- Prórroga de determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, y de apoyo a la reconstrucción de la Isla de la Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.
- Adopción de medidas urgentes en el ámbito financiero, socioeconómico, organizativo y procesal.

Confiamos en que el contenido de este resumen de Accountax Madrid sobre el Real Decreto-Ley 5/2023, que identifica e incluye las claves de las principales reformas, sea de su interés.



Normativa

RESUMEN DEL REAL DECRETO-LEY 5/2023, DE 28 DE JUNIO

INDICE

I – TRASPOSICION DE LA DIRECTIVA DE LA UNION EUROPEA EN MATERIA DE MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE SOCIEDADES MERCANTILES	5
LAS NOVEDADES LEGISLATIVAS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACION ESTRUCTURAL DE SOCIEDADES MERCANTILES INTERNAS Y TRANSFRONTERIZAS.....	5
LA PROTECCION DE LOS SOCIOS Y ACREEDORES EN LAS OPERACIONES DE MODIFICACION ESTRUCTURAL.....	9
II – TRASPOSICION DE LA DIRECTIVA (UE) 2019/1158 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 20 DE JUNIO DE 2019, RELATIVA A LA CONCILIACION DE LA VIDA FAMILIAR Y LA VIDA PROFESIONAL DE LOS PROGENITORES Y CUIDADORES, Y POR LA QUE SE DEROGA LA DIRECTIVA 2010/18/UE DEL CONSEJO	11
MODIFICACIONES DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DEL 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES	11
MODIFICACION DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BASICO DEL EMPLEADO PUBLICO.....	13
MODIFICACION DE LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCION SOCIAL	14
III – MEDIDAS URGENTES PARA LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNION EUROPEA.....	15
REGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO (UE) 2021/784 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 29 DE ABRIL DE 2021, SOBRE LA LUCHA CONTRA LA DIFUSION DE CONTENIDOS TERRORISTAS EN LINEA	15
MEDIDAS PARA LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNION EUROPEA EN MATERIA DE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.....	16
DISPOSICIONES APLICABLES AL ACCESO Y USO DEL REGISTRO DE TITULARIDADES REALES ..	16
MEDIDAS PARA LA ADECUACION AL DERECHO DE LA UNION EUROPEA EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS CON CONDUCTOR	17



Normativa

IV – PRORROGA DE DETERMINADAS MEDIDAS DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA DE UCRANIA, Y DE APOYO A LA RECONSTRUCCION DE LA ISLA DE LA PALMA Y A OTRAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD19

MEDIDAS EN MATERIA ENERGÉTICA	19
MEDIDAS DE APOYO EN MATERIA DE TRANSPORTE	20
IMPULSO DE LA ACTIVIDAD Y MANTENIMIENTO DE LA ESTABILIDAD ECONOMICA Y SOCIAL	21
APOYO PARA LA REPARACION DE LOS DAÑOS Y PARA LA RECONSTRUCCION ECONOMICA Y SOCIAL DE LA ISLA DE LA PALMA	23

V – ADOPCION DE MEDIDAS URGENTES EN EL AMBITO FINANCIERO, SOCIOECONOMICO, ORGANIZATIVO Y PROCESAL.....24

MEDIDAS FINANCIERAS	24
MEDIDAS ENERGÉTICAS	25
MEDIDAS SOCIOECONOMICAS	25
MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR AGRARIO	26
MEDIDAS DE CARÁCTER SANITARIO, SOCIAL Y ECONÓMICO.....	26
MEDIDAS DE CARÁCTER ORGANIZATIVO Y DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA	27
MEDIDAS DE CARÁCTER PROCESAL	28



Normativa

I – TRASPOSICION DE LA DIRECTIVA DE LA UNION EUROPEA EN MATERIA DE MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE SOCIEDADES MERCANTILES

El primero de los Libros que componen el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, tiene como objetivo la aprobación del nuevo régimen de las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles internas y transfronterizas. Con esta modificación, se deroga la Ley 3/2009, de 3 de abril, y se incorpora al ordenamiento jurídico las novedades que se incluyen en este primer Libro, completando la antigua norma.

La nueva normativa en materia de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles traspone la Directiva 2019/2121/UE (comúnmente conocida como la “Directiva de Movilidad, cuyo plazo de trasposición, por cierto, concluyó el pasado 31 de enero de 2023), y a través de la misma se modifica el régimen de fusiones y se regulan las modificaciones estructurales transfronterizas.

Por tanto, las modificaciones que se incluyen en esta nueva norma se producen tanto para las modificaciones estructurales mercantiles internas como externas (transfronterizas).

LAS NOVEDADES LEGISLATIVAS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACION ESTRUCTURAL DE SOCIEDADES MERCANTILES INTERNAS Y TRANSFRONTERIZAS

En cuanto a las modificaciones estructurales internas, el vigente procedimiento mantiene muchas de las fases que se contenían en el regulado por la derogada Ley 3/2009. Así las cosas, se mantiene la obligación de elaboración del proyecto de fusión o escisión por el órgano de administración de la mercantil, la aprobación de dicho proyecto por la Junta de Socios, así como la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil.

Las modificaciones del procedimiento se encuentran, en gran medida, en la documental que la legislación señala como precisa para la oportuna modificación. Esta nueva documental afecta no



Normativa

solo al procedimiento en sí, sino también a las personas obligadas a su formalización, así como al contenido de los mismos.

El artículo 4 de la nueva Ley de Modificaciones Estructurales tiene como objetivo regular el contenido del proyecto de las modificaciones estructurales. El contenido no ha sido prácticamente alterado, pero se prevén nuevas cuestiones. Deberá, en lo sucesivo, elaborarse un proyecto de transformación que cumpla con las máximas del artículo 20 Ley de Modificaciones Estructurales. A este proyecto deberá anejarse un certificado de estar al corriente de obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, certificado que deberá aportarse por todas las sociedades que intervengan en la operación. Finalmente, se señalarán los detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, participaciones o cuotas; y las implicaciones de la operación para los acreedores y las garantías personales y reales que se les ofrezcan.

El informe que los administradores, regulado en el artículo 5 Ley de Modificaciones Estructurales, deberá estar conformado por dos secciones claramente diferenciadas: una para los socios de la sociedad, y una segunda para los trabajadores. La propia sociedad tendrá la potestad de decidir si ese informe se elabora en un único documento, o bien en informes separados dirigidos individualmente a cada grupo de destinatarios.

Mención especial debe hacerse al cuarto apartado de este quinto artículo, que señala que la sección destinada a los socios no será legalmente exigible cuando, por unanimidad, se acuerdo por todos aquellos con derecho de voto tanto en la sociedad como en sociedades participantes.

En cuanto a la sección destinada a los trabajadores, deberá incluir cuales son las consecuencias de la operación en las relaciones laborales, cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables, y como pueden afectar todas estas cuestiones a las sociedades filiales en caso de que la sociedad pertenezca a un grupo de empresas.

Con respecto al artículo 6 Ley de Modificaciones Estructurales, encargado de regular el informe del experto independiente, la nueva norma señala que el propio experto deberá incluir en su informe, (parte primera del documento) si considera adecuada la comprensión en efectivo que se



Normativa

ha ofrecido a los socios que dispongan de derecho a enajenar sus acciones o participaciones (artículo 6.1.1º Ley de Modificaciones Estructurales).

El informe en cuestión podrá incluir también, en su tercera parte, y a solicitud de los administradores, una valoración sobre si se consideran adecuadas las garantías que se han ofrecido a los acreedores.

Este artículo 6 debe ponerse en estrecha relación con los artículos 41 y 42 Ley de Modificaciones Estructurales. El tercero de los apartados del artículo 41 recoge novedades en materia del informe de los expertos sobre el proyecto de fusión, y señala que la segunda parte de este informe deberá contener la opinión del experto sobre si el patrimonio de las sociedades extinguidas es, al menos, igual al capital de la nueva sociedad o al importe del aumento de capital de la sociedad absorbente, siempre y cuando esta nueva sociedad (o sociedad absorbente) sea una sociedad anónima o comanditaria por acciones.

Por otro lado, el artículo 42, en su apartado 1.3º, no regula (como sí se hacía en la derogada Ley 3/2009) la necesidad del experto de pronunciarse sobre la existencia o no de asistencia financiera.

Por último, el artículo 7 de la Ley de Modificaciones Estructurales obliga a que, con al menos un mes de antelación a la fecha de la Junta General que acuerde la modificación estructural, deberá insertarse en la página web de la sociedad el proyecto de la operación (ya obligado por la norma derogada); un anuncio que informe a los socios, acreedores y representantes de los trabajadores del derecho a presentar observaciones con respecto a dicho proyecto (para ello señala un plazo máximo de 5 días laborales antes de la celebración de la Junta); y el informe del experto independiente. Esto no será de aplicación cuando el acuerdo se apruebe por unanimidad en junta universal, en los términos previstos en el artículo 9.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En lo que respecta a las modificaciones estructurales mercantiles internas (es decir, en sociedades mercantiles domiciliadas en territorio español), la nueva normativa apenas hace cambios sustanciales en su contenido, limitándose al cambio de detalles en el procedimiento aplicable a las fusiones, escisiones y transformaciones.



Normativa

La verdadera novedad legislativa que aporta este primer Libro aparece regulada en los Títulos III y IV del mismo, encargado de regular las modificaciones estructurales transfronterizas “intraeuropeas” y “extraeuropeas”, respectivamente. Ciertamente es que la Ley 3/2009 ya regulaba este tipo de operaciones; no obstante, la nueva legislación se ha encargado de regular, por primera vez, las fusiones extraeuropeas y las escisiones transfronterizas.

En líneas generales, se puede hablar de dos grupos de modificaciones estructurales transfronterizas:

1. Operaciones intraeuropeas (artículo 80 de la Ley de Modificaciones Estructurales), a su vez divisible en dos tipos de operaciones:
 - 1.1 – Transformaciones de sociedades de capital constituidas de acuerdo con la normativa de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo en sociedades de capital sujetas a Derecho español, o en sentido inverso
 - 1.2 – Las fusiones, escisiones y cesiones globales de activo y pasivo en las cuales participen sociedades de capital que se han constituido conforme al Derecho de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo en sociedades de capital sujetas a Derecho español, o en sentido inverso
2. Operaciones extraeuropeas (artículo 121 de la Ley de Modificaciones Estructurales), también divisible en dos tipos de operaciones:
 - 2.1 – Transformaciones de sociedades de capital constituidas de acuerdo con la normativa de un Estado que no es miembro del Espacio Económico Europeo en sociedades de capital sujetas a Derecho español, o en sentido inverso
 - 2.2. - Las fusiones, escisiones y cesiones globales de activo y pasivo en las cuales participen sociedades de capital que se han constituido conforme al Derecho de un Estado que no es miembro del Espacio Económico Europeo en sociedades de capital sujetas a Derecho español, o en sentido inverso

Para que estas modificaciones transfronterizas puedan llevarse a cabo, la legislación precisa un “certificado previo a la operación”. Se trata de un documento que tiene como objetivo acreditar el cumplimiento de la legalidad y las condiciones exigidas para que la modificación estructural



Normativa

pueda llevarse a cabo. En las sociedades españolas, será competente para expedir este certificado el Registrador Mercantil, tal y como aparece regulado en el artículo 90 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

El Registrador deberá valorar, en el plazo de tres meses, los documentos que acompañan a la solicitud, enumerados en el segundo apartado del artículo 90 de la Ley de Modificaciones Estructurales, a fin de considerar que la operación no tiene como objetivo la persecución de fines abusivos o fraudulentos.

LA PROTECCION DE LOS SOCIOS Y ACREEDORES EN LAS OPERACIONES DE MODIFICACION ESTRUCTURAL

Por último, y para concluir el primero de estos apartados, debe hacerse también mención a las modificaciones que la nueva normativa aporta en materia de protección de socios.

Del mismo modo que se ha venido haciendo en relación con las novedades aplicables a los procedimientos internos y transfronterizos, se hará expresa distinción a la protección de los socios en las operaciones internas y externas.

Con respecto a las operaciones internas, la nueva ley prevé, al igual que la norma derogada, un derecho de separación o enajenación de las acciones y participaciones sociales, obteniendo por las mismas una compensación económica siempre en efectivo, cuando se lleve a cabo una fusión por absorción de sociedad participada de forma directa al 90% o más, pero sin llegar a estar participada en su totalidad. A estos efectos, la modificación se produce en el procedimiento, en los siguientes términos, y siempre teniendo en cuenta lo anteriormente indicado:

- Únicamente pueden ejercitar el derecho de separación o enajenación aquellos socios que voten en contra de la modificación estructural, tal y como se recoge en el primer apartado del artículo 12 de la nueva Ley de Modificaciones Estructurales
- También en este precepto se regula el derecho de separación o enajenación de aquellos socios sin derecho de voto, los cuales podrán ejercitarlo.



Normativa

- Se señala, en el apartado cuarto del artículo 12 de la nueva Ley de Modificaciones Estructurales, un plazo de dos meses desde la recepción de la compensación económica para señalar su disconformidad con las cantidades. La reclamación se llevará a cabo en el Juzgado de lo Mercantil, o en el Tribunal arbitral que se prevea en los estatutos sociales, a los efectos de exigir lo que considere oportuno.
- Finalmente, señalan de manera conjunta los artículos 49.1 y 2, y 63 de la nueva Ley de Modificaciones Estructurales, que los socios disponen de un plazo de dos meses desde la publicación del acuerdo de la junta para impugnar la relación de canje cuando consideren que esta no es adecuada. La nueva sociedad podrá compensarles con acciones o participaciones de la misma, y no exclusivamente con dinero efectivo.

En relación a las operaciones transfronterizas, el contenido de la nueva Ley de Modificaciones Estructurales establece una protección del socio muy similar a la citada para las operaciones internas.

Cuando una sociedad española participe en una modificación estructural, y como consecuencia de la operación la nueva sociedad se someta a una ley extranjera, los socios de la sociedad española tendrán derecho a enajenar las participaciones de su titularidad, percibiendo una compensación dineraria en efectivo. Esto se aplicará exclusivamente a los socios con derecho a voto que voten en sentido negativo del acuerdo de modificación estructural, así como aquellos socios sin derecho de voto.

Los socios de las sociedades que participen en una operación de fusión o escisión transfronteriza podrán impugnar la relación de canje en caso de no considerarla adecuada, reclamando un pago en efectivo



Normativa

II – TRASPOSICION DE LA DIRECTIVA (UE) 2019/1158 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 20 DE JUNIO DE 2019, RELATIVA A LA CONCILIACION DE LA VIDA FAMILIAR Y LA VIDA PROFESIONAL DE LOS PROGENITORES Y CUIDADORES, Y POR LA QUE SE DEROGA LA DIRECTIVA 2010/18/UE DEL CONSEJO

La Directiva 2019/1158, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, se ha traspuesto través de las modificaciones que se contienen en el Libro Segundo del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio.

El objetivo de la Unión Europea con la aprobación de esta Directiva es poner fin a las desventajas laborales, en relación con el progreso profesional que sufren aquellos trabajadores encargados de llevar a cabo las tareas de cuidado de los familiares y personas en situación de dependencia. Según esta Directiva, los puestos de trabajo deben ser adaptados a los posibles acontecimientos que puedan surgir en la vida del trabajador en cuanto a la crianza de menores de edad, personas dependientes y mayores.

Para ello, se establecen una serie de condiciones que los puestos de trabajo, en líneas generales, deben reunir, de manera que pueda existir un reparto real de las tareas domésticas y un ejercicio profesional responsable.

Esta adaptación de la Directiva de la Unión Europea se ha llevado a cabo a través de la modificación del Estatuto de los Trabajadores, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley de Jurisdicción Social.

MODIFICACIONES DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DEL 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

La modificación aprobada con la trasposición de la Directiva precitada afecta a diez apartados del Estatuto de los Trabajadores



Normativa

La primera de estas modificaciones se encuentra en el Artículo 4.2. En el nuevo texto, se prohíbe cualquier discriminación de los trabajadores para el empleo añadiendo lo que sigue: “c) (...) así como por razón de sexo, incluido el trato desfavorable dispensado a mujeres u hombres por el ejercicio de los derechos de conciliación o corresponsabilidad de la vida familiar y laboral”. Dicho de otro modo, cuando se considere que se ha dado un trato desfavorable al trabajador por el ejercicio de sus derechos de conciliación de la vida familiar y laboral, dicho trato será categorizado como discriminatorio por razón de sexo.

El octavo de los apartados que se contienen en el artículo 34 es también objeto de transformación normativa. A través de esta reforma, el legislador introduce en el Estatuto de los Trabajadores una serie de requisitos mínimos para los permisos laborales, así como para las mejoras en las condiciones laborales.

Uno de los artículos que sufre un cambio normativo más acusado es el artículo 37. De dicho precepto se modifican las letras “a)” y “b)” del apartado 3, en los cuales se amplían el número de días y el ámbito subjetivo de las ausencias laborales, incluyendo dentro del mismo la cobertura a las parejas de hecho. Asimismo, se introduce una nueva “b bis)”, dándose un trato diferencial al permiso por fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho o de parientes hasta segundo grado, el cual pasa a regularse en el nuevo apartado 3.b bis). Se modifican también los apartados 4, relativo al cuidado de lactantes, y 6, en relación con el cuidado de menores de doce años o persona discapacitada; y, por último, se añade un apartado 9, en el cual se disponen las razones justificadas para las ausencias laborales por motivos de urgencia familiar que requieran una inmediata presencia del trabajador.

En cuanto al artículo 45, encargado de regular las causas de suspensión del contrato laboral, se recoge una nueva letra o), que dispone que podrá suspenderse el contrato por “*disfrute del permiso parental*”

La situación excedencia ha sido también objeto de nueva regulación. De esta manera, el artículo 46 aparece regulado en su apartado tercero, el cual señala un plazo máximo de tres años de excedencia para el cuidado de hijos; y de dos años (salvo que se pacte una duración mayor en convenio colectivo) para el cuidado de cónyuges, parejas de hecho o familiar hasta segundo grado



Normativa

de consanguinidad que no pueda valerse por sí mismo. Los periodos señalados computarán a efectos de antigüedad, teniendo derecho a reserva del puesto de trabajo durante el primer año.

Con respecto al artículo 48, se modifica el apartado 6. Se regula en el mismo la suspensión del contrato de trabajo con reserva del puesto en los casos de discapacidad del hijo, hija en el nacimiento, adopción, en situación de guarda con fines de adopción o de acogimiento. Dicha suspensión tendrá una duración adicional de dos semanas, una para cada progenitor.

Se ha introducir, también, un nuevo artículo 48 bis. Se trata de un artículo nuevo, no recogido en cuerpos normativos anteriores. En él se regulan permisos parentales por un año para el cuidado de los hijos o menores acogidos por un tipo superior a un año, hasta que el menos cumpla ocho años. Se trata de un permiso intransferible y con posibilidad de disfrutar el mismo de manera flexible, en los términos indicados.

Las modificaciones acontecidas en los artículos 53.4 y 55.5 merecen una mención conjunta. Ambas normas se encargan de regular los requisitos de nulidad de los despidos cuando estos se hayan producido por motivos de conciliación, por lo que deberán tenerse en consideración simultánea a los efectos de determinar la nulidad de un determinado contrato cuando se ponga en duda si ésta se ha producido por los motivos señalados.

Por último, se modifica la disposición adicional decimonovena, en relación con el cálculo de indemnizaciones de ciertas situaciones de jornada reducida.

MODIFICACION DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BASICO DEL EMPLEADO PUBLICO

Al igual que sucede en el Estatuto de los Trabajadores, en el Estatuto del Empleado Público también se introducen modificaciones en materia de conciliación de la vida personal y laboral. En concreto, se modifican dos artículos, con los fines ya señalados

En primer lugar, el legislador introduce nuevas modificaciones en el artículo 48, apartados “a)” e “i)”, en relación con los permisos por accidente o enfermedad graves, hospitalización e intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja



Normativa

de hecho o parientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad (5 días); así como en caso de matrimonio, registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho (15 días).

Y en segundo lugar, se modifica la letra g) del artículo 49, en relación con los permisos parentales para el cuidado de menores de ocho años. El trabajador tendrá un permiso máximo de ocho semanas que podrán ser disfrutadas con flexibilidad siempre que las circunstancias lo permitan. El ejercicio del permiso no podrá ser transferido, pudiendo llevarse a cabo únicamente por los progenitores, adoptantes o acogedores.

MODIFICACION DE LA LEY REGULADORA DE LA JURISDICCION SOCIAL

En cuanto la modificación de la Ley Reguladora de la Jurisdicción social, el legislador modifica, de nuevo, dos artículos.

Por un lado, el apartado 2 del artículo 108, adaptándolo a lo previsto en el nuevo artículo 55.5 del Estatuto de los Trabajadores. Como se ha visto con anterioridad, este artículo declara la nulidad del despido cuando este se produzca por motivos de conciliación

Y por otro, al apartado 2 del artículo 122, que impide declarar nulo la extinción del contrato de trabajo en los supuestos regulados en el nuevo artículo 53.4 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurra fraude de ley en los casos del último de los párrafos del artículo 51.1 del Estatuto de los Trabajadores.



III – MEDIDAS URGENTES PARA LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNION EUROPEA

Otras cuestiones abordadas en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, son aquellas relativas a la ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea. A través de las mismas, el legislador pretende adaptar las normas vigentes de nuestro ordenamiento al Derecho de la Unión Europea, mediante aprobación de normas en algunos casos, o mediante la modificación de las mismas, en otros.

REGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO (UE) 2021/784 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 29 DE ABRIL DE 2021, SOBRE LA LUCHA CONTRA LA DIFUSION DE CONTENIDOS TERRORISTAS EN LINEA

Según se indica en la exposición de motivos, el primero de los títulos que conforma el Libro Tercero del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, tiene como objeto “*garantizar el correcto funcionamiento del mercado único digital, mediante la lucha contra el uso indebido de los servicios de alojamiento de todas para la difusión entre el público de contenidos terroristas en línea y contribuyendo a la seguridad pública en todo el territorio nacional*”.

A estos efectos, y desde una panorámica muy general del procedimiento establecido, se aprueban como disposiciones generales el objeto del régimen sancionador (la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea) y su ámbito de aplicación. Del mismo modo se aprueba el propio régimen sancionador, el cual se regirá por las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y de la Ley 40/2015, también de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Deberán tenerse en cuenta las particularidades aplicables al procedimiento previstas en este Real Decreto-ley.

Señala que las infracciones que se cometan se clasificarán como muy graves, graves y leves; tipifica los supuestos de hecho en los que pueden incurrir aquellos que infrinjan las disposiciones



Normativa

del Reglamento 2021/784; y, por último, establece una serie de sanciones aplicables a cada tipo de conducta.

MEDIDAS PARA LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNION EUROPEA EN MATERIA DE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

Se modifican, también, el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Las modificaciones en cuestión se llevan a cabo en el artículo 5 del citado cuerpo legal, eliminando el párrafo p), y modificando el epígrafe c). Con ello, el legislador pretende dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 19 de enero de 2023, la cual considera contraria a la Directiva 2006/123/CE la normativa nacional que regula los cursos de recuperación de puntos del permiso de conducción mediante concesión de servicio público. Así las cosas, se modifica el régimen jurídico de los centros que imparten estos cursos, señalando que los mismos deberán quedar sometidos al régimen de autorización administrativa.

De igual forma, se fija que el contenido de los cursos deberá regularse por orden ministerial; y los centros en los que estos cursos se imparten quedan incorporados al grupo de centros que pueden incurrir en infracción por incumplimiento de las normas sobre cualificación de los profesores o facultativos.

DISPOSICIONES APLICABLES AL ACCESO Y USO DEL REGISTRO DE TITULARIDADES REALES

Asimismo, se recoge en el Real Decreto-ley las modificaciones de las disposiciones adicionales tercera y cuarta de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Esta modificación, según se expone, pretende la adecuación de la normativa a lo dictado en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en asuntos



Normativa

acumulados C-37/20 y C-601/20, en relación con la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018.

La modificación en cuestión tiene lugar a partir de la adición de un nuevo apartado que pretende cumplir con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Directiva (UE) 2015/849. En los preceptos citados se recoge una nueva infracción por ausencia de declaración al Registro de Titularidades Reales, así como la competencia que ostenta el Ministerio de Justicia para determinar las infracciones que puedan darse en este sentido.

De igual manera, se modifican los epígrafes 2, 3 y 4 de la disposición adicional cuarta. Esta modificación también pretende dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en asuntos acumulados C-37-20 y C-601/20, que considera que la posibilidad de acceder a la información de los registros, con carácter general, supone una injerencia de los derechos fundamentales regulados en la Carta de los Derechos Fundamentales.

MEDIDAS PARA LA ADECUACION AL DERECHO DE LA UNION EUROPEA EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS CON CONDUCTOR

Finalmente, se aprueban una serie de medidas para adaptar el régimen jurídico de los VTC a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 8 de junio de 2023.

El fallo de la citada Sentencia dispone que tanto la limitación de las licencias como la exigencia de autorizaciones adicionales supone restricciones al ejercicio de la libertad de establecimiento. Como consecuencia de lo señalado, la normativa actual debe ser modificada y adaptada a estas disposiciones, en los términos siguientes.

En primer lugar, el vehículo vinculado a la autorización debe estar en propiedad, arrendamiento financiero o arrendamiento a largo plazo (por un tiempo superior a tres meses). Del mismo modo, se establecen nuevos requisitos para otorgar las autorizaciones, con el objetivo de garantizar la protección y mejora de la calidad del aire, así como la reducción de las emisiones de CO₂, permitiendo también a las Comunidades Autónomas que puedan establecer otros requisitos que permitan gestionar de manera debida el transporte, el tráfico y el sector público.



Normativa

Se apuesta, también, por la declaración del transporte de viajeros en taxi como servicio de interés público; y finalmente, se permite a las entidades locales disponer de herramientas para perfilar la prestación de los servicios de transporte de viajeros en vehículos de turismo (incluyendo VTC), todo ello teniendo en consideración las competencias que la legislación les atribuye.



IV – PRORROGA DE DETERMINADAS MEDIDAS DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA DE UCRANIA, Y DE APOYO A LA RECONSTRUCCION DE LA ISLA DE LA PALMA Y A OTRAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD

En cuarto lugar, se regula en el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, la prórroga de un conjunto de ayudas destinadas a asuntos diversos y, como se verá en lo sucesivo, bastante variados. Este Libro se divide en varios títulos, cada uno de ellos destinado a recoger las prórrogas de cada una de las medidas de respuesta económica.

MEDIDAS EN MATERIA ENERGÉTICA

El primero de los títulos recoge tres medidas por las cuales se prorrogan cuestiones en materia energética.

La primera de estas medidas consiste en la prórroga del mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la industria electrointensiva, regulada en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania. El límite de la señalada prórroga se ha fijado en el próximo hasta el 31 de diciembre del 2023.

Seguidamente, se lleva a cabo la modificación del artículo 19 del Real Decreto-Ley 11/2022, de 25 de junio, encargado de limitar el precio máximo de venta de los gases licuados del petróleo envasado. Nuevamente, se amplía la vigencia del precepto legal indicado hasta el 31 de diciembre de 2023.

Finalmente, se modifica el artículo 17 del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania. La citada modificación se lleva a cabo en los epígrafes 6 y 7, así como mediante la introducción de un octavo apartado. Los señalados apartados, en lo sucesivo, tienen como objetivo facilitar y



Normativa

agilizar la gestión de la bonificación en el precio de determinados productos energéticos del año 2022.

MEDIDAS DE APOYO EN MATERIA DE TRANSPORTE

En materia de transporte, se prevén cuatro nuevas ayudas.

En primer lugar, ayudas a operadores de servicios de transporte marítimo que operan en líneas de navegación de interés público. Estas líneas de navegación de interés público se definen en la exposición de motivos del Real Decreto-Ley 5/2023 como “aquellas sobre las que la Administración establece determinadas obligaciones de servicio público en atención a su especial consideración e importancia para las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias y para Ceuta y Melilla”.

La ayuda tiene como principal fin la búsqueda de la continuidad en precio, cantidad, calidad y continuidad de los diversos servicios marítimos de interés público, los cuales se equiparan al transporte público en territorio peninsular. Las ayudas varían en función de las millas navegadas y las unidades de arqueado bruto de los buques.

La segunda de las medidas supone una prórroga de las bonificaciones de productos energéticos para transportistas profesionales y ayudas directas para cubrir el coste en ciertos supuestos concretos de empresas de transporte de viajeros y mercancías. Estas ayudas se establecen “con el fin de mitigar el impacto por la escalada del precio de los carburantes que ha provocado la agresión militar en Ucrania”, conflicto que se considera como el principal promotor de la subida de los precios energéticos.

Las sociedades (microempresas) que forman parte del sector se consideran altamente dependientes de este tipo de fuentes de energía, y se señala como vital la recuperación de las mismas, así como la continuidad de sus operaciones mercantiles que garantizan al sistema una oferta de transporte suficiente.



Normativa

En tercer lugar, se recogen una serie de medidas de ayuda directa para el transporte de viajeros para este segundo semestre del año 2023. Las ayudas que se proponen tienen como destinatarios las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que presten servicio de transporte tanto urbano como interurbano.

Nuevamente, con motivo de la guerra en Ucrania, se estima necesario incentivar el uso del transporte público (más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que los vehículos particulares), toda vez que aún persiste un alto nivel de los precios de la energía con respecto al momento anterior a la crisis.

Finalmente, y en relación con el segundo de los Títulos de este Libro, se prorroga la ayuda al transporte por uso del gasóleo profesional a los suministros realizados. La prórroga concluye el día 31 de diciembre de 2023, y fija las siguientes ayudas:

- 0,10 euros para suministros realizados entre el 1 de abril y el 30 de septiembre.
- 0,05 euros para suministros realizados entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.

IMPULSO DE LA ACTIVIDAD Y MANTENIMIENTO DE LA ESTABILIDAD ECONOMICA Y SOCIAL

El tercero de los títulos prevé la adopción de una serie de medidas, con ánimo de atender a la realidad social y económica actual, claramente marcada por la inflación. Se prevé así tres nuevas prórrogas hasta el 31 de diciembre de 2023 con el objetivo de mitigar, en los hogares españoles, los efectos de la actualidad económica.

La primera de las prórrogas que se prevén se lleva a cabo a través de la modificación de los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

La modificación indicada contempla la suspensión del procedimiento de desahucio y los lanzamientos para todas las personas y los hogares vulnerables sin alternativa ocupacional. A tal



Normativa

efecto, y hasta la fecha señalada, el arrendatario podrá instar un incidente de suspensión extraordinaria de desahucio o lanzamiento ante el Juzgado por encontrarse esta persona en situación de vulnerabilidad económica que le imposibilite encontrar una alternativa habitacional para sí como para las personas con las que conviva.

En segundo lugar, se modifica el artículo 72 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de la Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad. Esta modificación prevé la prórroga, también hasta el 31 de diciembre de 2023, de la aplicación provisional de un tipo impositivo distinto al legalmente establecido del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) a ciertos productos, los cuales a continuación se señalan:

- 0% a productos básicos de alimentación.
- 5% a aceites de oliva, semillas y pastas alimenticias.

El objetivo de la aplicación de los tipos impositivos señalados, señala la exposición de motivos, es rebajar el precio final de los productos, y la aplicación de los mismos se sujetará a las oportunas revisiones que se realicen de la tasa interanual de la inflación subyacente.

Del mismo modo, se modifica el artículo 172 del mismo Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, a partir de la cual se aprueban una serie de operaciones de carácter presupuestario destinadas a dar cumplimiento a las insuficiencias presupuestarias para financiar los gastos asociados a los refugiados que proceden de Ucrania.

Finalmente, y mediante la modificación del artículo 173 del mismo texto legal, se prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2023, la imposibilidad a las empresas beneficiarias de las ayudas de este Real Decreto-Ley de alegar el aumento de los costes energéticos como causa objetiva de despido.



Normativa

APOYO PARA LA REPARACION DE LOS DAÑOS Y PARA LA RECONSTRUCCION ECONOMICA Y SOCIAL DE LA ISLA DE LA PALMA

El último de los títulos del cuarto Libro recoge la prórroga de cuatro medidas destinadas a la reconstrucción de la isla de La Palma.

En materia fiscal, se prorrogan los beneficios que se establecen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.) y el Impuesto sobre Actividades Empresariales (I.A.E.), establecidos en el artículo 25 del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de la Palma.

La fecha final de la prórroga indicada se fija en la conclusión del ejercicio 2023.

En el ámbito laboral, se prorrogan los aplazamientos previstos en el artículo 10 del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de la Palma. Se amplía durante el resto del año 2023 los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) con motivo de fuerza mayor temporal de empresas y personas afectadas por la erupción del volcán Cumbre Vieja.

Con respecto a las medidas abordadas en relación con la Seguridad Social, se prorroga por seis meses más (hasta final de año) el aplazamiento del pago de las cuotas de la Seguridad Social de empresas y autónomos afectados por la erupción. Asimismo, se prorroga por el mismo plazo ciertas medidas extraordinarias para autónomos y la exención del pago de las cuotas y conceptos de recaudación conjunta (cuando sean superiores a las aplicables con carácter general) en los ERTE

Para concluir, se produce la modificación del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, estableciendo un nuevo plazo de seis meses de suspensión de las obligaciones de pago de principal e intereses en préstamos y créditos que hayan sido concedidos a los afectados por los movimientos sísmicos y las erupciones del volcán Cumbre Vieja



Normativa

V – ADOPCION DE MEDIDAS URGENTES EN EL AMBITO FINANCIERO, SOCIOECONOMICO, ORGANIZATIVO Y PROCESAL

El quinto y último de los Libros que conforman el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, tiene como objetivo la regulación de una serie de medidas de carácter financiero, socioeconómico, organizativo, procesal y energético.

MEDIDAS FINANCIERAS

Las novedades en materia financiera se recogen en tres capítulos.

En el primero de ellos se modifican la normativa relativa a los bonos garantizados, contenido en el Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre. Se modifica las reglas establecidas en la norma citada para valorar los activos que forman parte del conjunto de la cobertura, las normas de gestión de entradas y reestructuraciones de préstamos por el órgano de control del conjunto de cobertura en caso de que el origen sea una norma de obligado cumplimiento, las reglas de actuación por el administrador especial si los pasivos del programa de bonos garantizados son inferiores a los activos; y, por último, clarificar el régimen de registro del órgano de control del conjunto de la cobertura y establecer su régimen sancionador.

En segundo lugar, se aborda la autorización para el otorgamiento de avales al Banco Europeo de Inversiones para el poyo financiero a Ucrania. En este sentido, se aprueba el otorgamiento de avales a su favor por un importe máximo de 70 millones de euros.

Por último, se modifica la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de crédito. Con esta reforma, los socios de estas entidades cuyo reembolso hubiera sido rehusado por el consejo rector de la misma, no tendrán preferencia en el concurso o liquidación de la entidad ni en la adjudicación del haber social, ni en el orden de pago de distribuciones.



Normativa

MEDIDAS ENERGÉTICAS

En materia energética, las novedades legislativas contenidas en el Real Decreto-ley 5/2023 regulan, en gran medida, cuestiones relativas a la automoción.

Se aprueba elevar la potencia de las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos de 250 kW a 3MW a través de la modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; se incorpora a la vigente normativa los principios reguladores de las comunidades energéticas; y se adaptan los hitos administrativos a la actual situación de la cadena de suministro por un plazo de seis meses.

En relación con las instalaciones cuyos costes de explotación dependan del precio del combustible, la nueva normativa regula que la estimación del precio del combustible, para ambos semestres del presente año, se realizará en virtud de los precios que se marcan en los mercados diarios y de futuros, según se establece en el caso del mercado eléctrico.

A propósito del IRPF, y con ánimo de promover la adquisición de vehículos eléctricos, se prevén dos nuevas deducciones: del 15% del valor de adquisición desde la entrada en vigor de esta norma hasta el 31 de diciembre de 2024 (la base de deducción no puede exceder de 20.000 euros); y también del 15% del coste de la instalación en el inmueble de sistemas de batería para vehículos eléctricos (teniendo en cuenta que la base máxima anual de deducción no puede exceder de 4.000 euros).

Finalmente, y en relación con el Impuesto de Sociedades, se prevé un nuevo incentivo fiscal para promover las instalaciones de recarga de vehículos eléctricos, siempre y cuando estas se lleven a cabo entre los años 2023, 2024 y 2025.

MEDIDAS SOCIOECONOMICAS

El quinto de los Libros recoge una medida de ayudas para jóvenes y familias que tengan menores a cargo. Dicha ayuda consiste en destinar 2.500 millones de euros que van destinados a las personas previamente indicadas, de manera que puedan adquirir la primera vivienda.



Normativa

MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR AGRARIO

En cuarto lugar, el Libro Quinto recoge un conjunto de medidas de apoyo al sector agrario.

La primera de estas medidas tiene como objetivo ayudar a las cooperativas agroalimentarias, a las cual se las considera como potenciales beneficiarios de ayudas de carácter financiero. Estas ayudas se estiman necesarias, habida cuenta de la falta de precipitaciones y un incremento en las temperaturas que ha tenido como consecuencia un desplome de la producción agrícola. A las anteriores causas, se le debe de sumar la Guerra de Ucrania, que ha impedido las importaciones de ciertos cereales del señalado país.

Se recoge, también, la incorporación a la legislación vigente un mecanismo presupuestario para la rápida y eficaz absorción de los fondos que apruebe la Comisión Europea, en caso de que así se estime. La asignación de estos fondos se llevará a cabo cumpliendo con las disposiciones del artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, el cual también es objeto de modificaciones. Las ayudas que se prevén para el sector agrario se estiman en 268.710.000 euros.

Finalmente, se fijan una serie de ayudas directas para cubrir los costes adicionales que se han ocasionado en las explotaciones agrarias como consecuencia del aumento de los precios del gasóleo agrario, las cuales se prevén para la segunda mitad del 2023.

MEDIDAS DE CARÁCTER SANITARIO, SOCIAL Y ECONÓMICO

Asimismo, se prevé la modificación e incorporación de otras normas al ordenamiento jurídico de carácter sanitario.

En primer lugar, se derogan ciertos preceptos recogidos en la Ley 2/2021, de 29 de marzo, dejando los mismos sin aplicación, a pesar de su utilidad durante la crisis del COVID-19. Los artículos que se mantienen son aquellos relativos a la posibilidad de poner a disposición de los pacientes medicamentos y el uso de determinados sistemas de información y comunicación, así como la monitorización y vacunación para el seguimiento de determinados indicadores de la COVID.



Normativa

Se incluye en el ordenamiento una nueva previsión a la anteriormente señalada, la cual se incorpora también en la Ley 2/2021, de 29 de marzo, como disposición adicional quinta, la cual prevé utilizar el modo de dispensación no presencial de medicamentos.

En segundo lugar, se adoptan una serie de medidas en relación con el derecho al olvido que toda persona puede ejercitar en el ámbito de la contratación de seguros y productos bancarios, en relación con los datos de enfermedades de carácter oncológico una vez ha transcurrido un plazo determinado desde que ha concluido el tratamiento y sin recaída en enfermedad.

Por último, se prevé una ampliación de la *vacatio legis* en relación con la inclusión de los alumnos en prácticas en el sistema de la Seguridad Social. La entrada en vigor estaba prevista para el 1 de octubre de 2023, y se verá retrasada al 1 de enero de 2024.

MEDIDAS DE CARÁCTER ORGANIZATIVO Y DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA

En relación con las medidas de carácter organizativo de la Administración, se prevé la reforma de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en aras a dar mayores competencias de investigación a la CNMC sobre Mercados Digitales. Asimismo, amplía plazos de procedimientos para la persecución de ciertas infracciones sobre competencia.

Se modifica también la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. Señala el plazo de un año para que el Banco de España para resolver expedientes sancionadores.

El tercer capítulo permite, a través de la modificación de la Ley del Gobierno, que la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios puedan llevar a cabo sus reuniones, deliberaciones y adopción de decisiones telemáticas de forma ordinaria.

Por último, se modifica la Ley de Fundaciones regulando el procedimiento para que el Protectorado pueda instar la exención judicial de la fundación en ciertos supuestos. Se incluye un nuevo artículo 32 bis.



Normativa

MEDIDAS DE CARÁCTER PROCESAL

Finalmente, el Libro Quinto del Real Decreto-ley 5/2023 regula una serie de medidas de carácter procesal, las cuales ordena en cuatro capítulos dedicados a cada una de las jurisdicciones.

El primer capítulo modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal permitiendo una mayor conciliación de la vida personal y familiar con el desempeño profesional de abogados, procuradores y graduados sociales. Asimismo, se modifica la regulación del recurso de casación, exigiendo que junto al mismo se incluya un breve texto de los motivos de casación que se pretendan esgrimir; los preceptos del Código Penal vulnerados; y previendo expresamente que la Audiencia Provincial o la Sala de lo Penal de la Audiencia Provincial puedan tener por no presentado el recurso.

El segundo capítulo recoge las previsiones del orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Pretende mejorar el mecanismo del pleito testigo, mejorando así la eficiencia procesal en los litigios masivos. De igual manera, se prevén las suspensiones de los procedimientos por los órganos jurisdiccionales cuando la Sala Tercera del Tribunal Supremo se halle conociendo de un determinado asunto, habiéndose admitido a trámite el recurso de casación. Este recurso también es objeto de regulación: se acortan los plazos de personación de las partes y de audiencia a las mismas en caso de que el Tribunal desee oír las acerca de si el recurso presenta interés casacional.

Seguidamente, el tercer capítulo recoge las modificaciones que se llevan a cabo en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Estas modificaciones pretenden las mismas medidas de conciliación prevista en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y se modifica el recurso de casación, dándole tratamiento de verdadero recurso extraordinario que tiene por objeto la interpretación de la norma vigente. Se modifican los artículos 477 a 487, y se dejan sin efecto los artículos 490 a 493.

Por último, se regulan las modificaciones que afectan a la Ley de Jurisdicción Social. Estas modificaciones buscan agilizar la tramitación de los recursos de casación para unificación de doctrina, eliminando el recurso contra el auto de inadmisión por falta de subsanación de defectos o ciertos trámites de audiencia.



Normativa



Ofrecemos soluciones especializadas para brindar el mejor acompañamiento posible a las empresas y profesionales

Glorieta de Bilbao, 1, primero derecha, 28004 MADRID –

Tel. 91 360 58 51

info@acountax.es

www.acountaxmadrid.es



[@AcountaxM](https://twitter.com/AcountaxM)



[@acountaxmadrid](https://www.instagram.com/acountaxmadrid)



[Acountax Madrid Abogados](https://www.linkedin.com/company/acountax-madrid-abogados)

Acountax. - Tel. 91 360 58 51
info@acountax.es
www.acountaxmadrid.es